

# Pueblos, naturaleza y cultura en la Constitución brasileña de 1988: el avance tímido y el retroceso descarado del siglo XXI

## Peoples, Nature and Culture in the 1988 Brazilian Federal Constitution: A Timid Advance and a Shameless Regression in the 21<sup>st</sup> Century

Carlos Frederico Marés de Souza Filho  
Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUC-PR)  
carlos.mares@pucpr.br

**Enviado:** 22 septiembre 2021 | **Aceptado:** 23 noviembre 2021

### Resumen

Con el fin de dictadura en Brasil empezó la redemocratización. La Constitución de 1988 reforzó los derechos civiles e introdujo derechos colectivos de pueblos indígenas y otros pueblos, derechos sobre el medio ambiente y la cultura. El presente trabajo analiza la aplicación de los derechos de los pueblos y de la naturaleza, dividiéndolos en tres periodos. El primero, desde la promulgación de la Constitución, en 1988, hasta la elección de Lula da Silva y su investidura en 2003. El segundo, representado por los gobiernos de Lula y de Dilma Rousseff, del 2003 hasta el 2016, periodo marcado por un desarrollismo contradictorio con los derechos colectivos. El tercer periodo, a partir del 2016, para destruir a la Constitución.

Palabras clave: Brasil, Constitución de 1988, pueblos indígenas, derechos colectivos.

### Abstract

At the end of dictatorship in Brazil, it launched redemocratization. The Constitution of 1988 reinforced civil rights and introduced collective rights of indigenous peoples and other peoples, rights on the environment and culture. The present work analyzes the application of the rights of the pueblos and the nature, dividing them between three periods. The first, since the promulgation of the Constitution, in 1988, until the election of Lula da Silva and his investiture in 2003. The second, represented by the government of Lula and Dilma Rousseff, from 2003 to 2016, a period marked by a contradictory development with collective rights. The third period, from 2016, to destroy the Constitution.

Keywords: Brazil, 1988 Constitution, indigenous peoples, collective rights.

## Introducción: La Constitución brasileña de 1988

El fin de la dictadura brasileña, que inició en 1964 por un golpe de Estado, fue negociado por las elites y los militares formalmente dejaron el poder en 1985 en una elección traumática e indirecta en la que ganó Tancredo Neves, quien representaba una oposición moderada a la dictadura. Tancredo falleció antes de asumir el cargo y, en una iniciativa política alejada de las reglas de la Constitución de la dictadura, se aceptó la posesión del vicepresidente de la dupla de Tancredo, José Sarney, un político directamente ligado a los militares y que había dado apoyo a la dictadura durante todo ese periodo. Fue en ese contexto de negociación entre las elites, sin elecciones directas y con los militares aún dando directrices políticas, que se abrió la discusión para la elaboración de una nueva Constitución democrática.

El Congreso Nacional, la Cámara de los Diputados y el Senado Federal, cuyos miembros habían sido electos por las reglas de la Constitución establecidas por la dictadura en 1969, incluyendo un tercio del Senado integrado por senadoras y senadores escogidos por el militar que ocupaba la presidencia, fue transformado en la Asamblea Nacional Constituyente. Es decir, la Constitución de 1988 no se originó en una constituyente originaria, ni democráticamente designada para ese fin ni con una efectiva representación del pueblo brasileño. A pesar de ello, había una amplia movilización popular nacida de la lucha por las elecciones directas, conocida como *Diretas já*, que fue derrotada por el espurio Parlamento dominado por los militares, pero ampliamente victoriosa en las calles. La movilización popular continuó durante el proceso constituyente que duró desde junio de 1985, cuando fue convocada, a octubre de 1988, cuando fue promulgada la Constitución.

Entre los movimientos populares más fuertes y organizados, además de los sindicales y movimientos urbanos, asomaba el indígena que iniciaría una lucha contra la dictadura y se estaba articulando en Brasil con otras organizaciones latinoamericanas. Entonces, a pesar de la formación poco democrática de la Constituyente, hubo una enmarañada discusión de diversos temas en muchos e inusitados puntos del territorio brasileño, presionando a las y los constituyentes directamente en sus regiones. Los pueblos indígenas, con el apoyo de las organizaciones indigenistas e intelectuales de diversas universidades, promovieron una discusión amplia y el acompañamiento permanente de los trabajos de la constituyente, lo que resultó en que el texto finalmente aprobado fuera más o menos la expresión de la voluntad indígena.

Otros movimientos también se hicieron presentes garantizando una Constitución bastante avanzada en muchos aspectos y con conceptos que sirvieron mucho a las discusiones que se desdoblaron de ahí en adelante, como los derechos indígenas, el medio ambiente, la cultura y el patrimonio cultural, la existencia de pueblos quilombolas, garantías laborales, entre otras. El hecho es que las movilizaciones populares acabaron suprimiendo la ausencia de democracia en algunas discusiones por la composición del Congreso Constituyente. Sin embargo, las elites, principalmente

latifundistas, consiguieron impedir que los avances significativos se dieran en relación con la cuestión agraria y de uso de la tierra; la reforma agraria y la pérdida de la propiedad rural por el no cumplimiento de su función social son dos ejemplos de ello. Fueron introducidos tantos obstáculos, condiciones y reglamentaciones obligatorias que prácticamente hicieron inviable la reforma agraria, consiguiendo empeorar las normas legales preexistentes, contando, evidentemente, con el sometimiento del Poder Judicial (Souza Filho, *A função social da terra*).

Las y los constituyentes brasileños de 1988 estaban muy presionados y fiscalizados por los movimientos sociales, quienes estaban preocupados por los riesgos del retorno de la dictadura. Esto facilitó plasmar los derechos colectivos, principalmente los derechos de los pueblos sobre la naturaleza y sobre la cultura y, también, los derechos del consumidor. Ese acoplamiento, sin embargo, se hizo sin una clara transformación y limitación del derecho individual de la propiedad de la tierra, a pesar de que con la garantía del derecho a la propiedad se afirmó, también, su función social. La relación entre la función social y el ejercicio de la propiedad privada quedó limitada a la interpretación de las y los futuros legisladores y jueces que se esforzaron en no reglamentar las limitaciones que la Constitución señaló.

Debido a la intensa participación de los pueblos indígenas y del movimiento negro, los pueblos fueron reconocidos en la Constitución con sus derechos colectivos y culturales. Los pueblos indígenas tuvieron un capítulo en el que se garantizó el derecho de ser pueblo y estar en su territorio, manteniendo sus tradiciones, culturas y organización. Los pueblos quilombolas, aunque sin un capítulo propio, también terminaron siendo reconocidos en la Constitución de 1988 de forma inédita, ya que no había mención en la legislación brasileña anterior a la de 1988, cuando fue prohibida cualquier forma de esclavitud. Sin embargo, el reconocimiento se dio tímidamente.

La Constitución es clara en relación con los quilombolas; en primer lugar, el artículo 216 reconoce como patrimonio cultural brasileño todos los bienes referentes a “la identidad, a la acción y a la memoria de los diferentes grupos formadores de la sociedad brasileña”, entre los cuales se encuentran los quilombolas y los afrodescendientes en general. Además de lo anterior, en el párrafo 5 del mismo artículo garantiza la protección de los sitios que detengan las reminiscencias históricas de los antiguos quilombos. Las tierras quilombolas fueron relegadas al Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias, que en su artículo 68 establece: “A los remanentes de las comunidades quilombolas que estén ocupando sus tierras les es reconocida la propiedad definitiva, debiendo el Estado emitirles los títulos respectivos”. Fue un avance significativo a pesar de lo poco clara que fue la norma y que daría el margen a interpretaciones equívocas.

Los demás pueblos que se fueron formando en el proceso de colonización no fueron referenciados sino de forma indirecta en el artículo 216 como formadores de la sociedad brasileña.

Los derechos colectivos difusos, de toda la sociedad, fueron también reconocidos en la Constitución sobre la naturaleza, denominada como “medio ambiente ecoló-

gicamente equilibrado” y sobre el patrimonio cultural. El artículo 225 es explícito al decir que “Todos tienen derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo”, y que el poder público y la colectividad tiene el “deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y las futuras generaciones”, lo que explícitamente garantiza la preservación de la biodiversidad, de los biomas, la fauna y la flora, prohibiendo los procesos que puedan causar daño al medioambiente, determinando también la creación de áreas protegidas, etc. Para la protección del patrimonio cultural, en los artículos 215 y 216, se crearon formas e instrumentos de protección garantizando su integridad y determinando sanciones en caso de incumplimiento de la protección tanto de la naturaleza como del patrimonio cultural.

Con estas disposiciones y otras –como la creación de los derechos colectivos de las y los consumidores, la reforma agraria, la función social de la propiedad rural y la urbana o el derecho a la vivienda– la Constitución estableció en el sistema jurídico brasileño los derechos colectivos, generales o difusos de los pueblos y de grupos determinados, e incluso de las y los consumidores. Estos derechos pasaron a convivir con los derechos individuales de propiedad, representando un gran avance, no solamente en las concepciones de los derechos colectivos, sino en la propia Teoría del Derecho, ya que la Constitución pasó a ser el centro de los derechos, informando y modificando toda la normatividad infraconstitucional, por eso fue creado un Tribunal Constitucional: el Supremo Tribunal Federal. Este cambio demoró mucho en comprenderse y no lo fue de forma completamente positiva.

## **Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial como frenos para los avances, hasta el 2003**

Los derechos individuales ya estaban reglamentados por leyes infraconstitucionales, especialmente el derecho de propiedad individual de los bienes y de la tierra, en leyes fundamentales como el Código Civil que era de 1916, pero que necesitaba ser adaptado a la nueva Constitución. Si no se hacía la adaptación, los tribunales mantendrían íntegramente los derechos individuales anteriores. En relación con los derechos colectivos era diferente, sería necesario un gran esfuerzo legislativo para que fueran efectivos, no tanto porque dependieran de reglamentación o confirmación, sino de procedimientos, procesos, formas y adecuaciones de los derechos individuales. Los tribunales, entre tanto, continuaron juzgando como de costumbre, conforme a las leyes existentes y poco atentos a la Constitución.

Los derechos de los pueblos indígenas fueron bien estructurados en la Constitución. El reconocimiento de la existencia de los pueblos o del derecho de ser pueblo no presenta mucho margen de interpretación y el criterio del autorreconocimiento o de autoconsciencia, que ya aparecía en el ordenamiento anterior, era compatible con los avances de la época y confirmados por el Convenio 169 de la Organización Interna-

cional del Trabajo, de 1989. En relación con la tierra, cuya disputa incide directamente en los intereses de propietarios individuales, la situación era más compleja y, aunque el concepto y descripción estuviesen establecidos en la Constitución de forma clara, era necesaria la existencia de una delimitación física del territorio, denominada como demarcación. Quedó establecida la demarcación como obligación del Estado. Pero, en la aplicación de dicha demarcación es donde justamente pasó a residir la mayor fuente de divergencias y contradicciones. El proceso de demarcación fue visto como la posibilidad real de incumplir el espíritu de la Constitución en relación con los derechos indígenas.

Sabiendo que la Constitución reconocería derechos de los pueblos indígenas, el Gobierno trató de dificultar la demarcación, reformando, durante la constituyente, el Decreto N° 94.945 del 23 de septiembre de 1987. El procedimiento dificultaba la implementación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y eran contrarios a la Constitución que después nacería. A pesar de ello, tuvo vigencia hasta ser sustituido por el Decreto N° 22 del 4 de febrero de 1991, en el gobierno de Collor de Mello, quien mejor interpretó la voluntad constitucional y facilitó la demarcación de muchas de las áreas indígenas, en especial la Tierra Indígena Yanomami, en el norte de Brasil, que era un importante símbolo de lucha del movimiento indígena. Este decreto hizo posible a los pueblos indígenas del Alto Río Negro, en la Amazonía, demarcar cinco tierras indígenas continuas en la región del Alto y Medio Río Negro. El procedimiento establecido permitía la aplicación de los derechos indígenas introducidos en la Constitución. No era, por lo tanto, del agrado de las elites propietarias.

El visible retroceso y la intención de dificultar la aplicación de la Constitución, en 1996, bajo el gobierno de Fernando Henrique Cardoso, fue modificado en el Decreto N° 1.775, en enero, lo que traía dificultades para la demarcación con ritos burocráticos, permitiendo la controversia del derecho propio por terceros no indígenas. Las elites estaban preocupadas con la demarcación porque su procedimiento podría restringir y garantizar los derechos indígenas ampliamente protegidos en la Constitución, de ahí la modificación del Decreto. La misma preocupación no se evidenció en relación con la ley general de los indígenas, denominada como Estatuto Indígena, Ley N° 6.001 de 1973, promulgada durante la dictadura y que estaba superada por la Constitución. La ley era individualista y aún disponía que el objetivo de las políticas del Estado era integrar a las y los indígenas, individualmente, “progresiva y armoniosamente, a la comunidad nacional”, mientras que la Constitución, por el contrario, superando el concepto de integración, garantizaba el derecho de ser y continuar siendo indígenas, conviviendo o no con la sociedad hegemónica.

A pesar de los esfuerzos de algunos diputados y de la Fundação Nacional do Índio, no fue posible retrotraer la legislación y la discusión se prolongó tanto que acabó siendo archivada. Cada cierto tiempo reaparece la discusión sin los mejores propósitos. El hecho es que la vieja ley de 1973 no fue modificada a pesar de contener artículos claramente inconstitucionales.

También fue inmensa la dificultad de reglamentar el derecho a la tierra quilombola establecida en el artículo 68 del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias. A pesar de que algunos Estados Miembro intentaron proceder a la regularización de las tierras quilombolas, hubo muchos errores y contradicciones, y solamente en el 2001, en el segundo gobierno de Fernando Henrique Cardoso, fue editado el Decreto N° 3.912 con la intención de impedir la aplicación de la norma constitucional. El Decreto establecía reglas tan absurdas que el reconocimiento del derecho a la tierra solamente podría darse si los quilombolas habitaban en el lugar desde 1888 hasta la fecha de la Constitución, 1988, lo que significaba en la práctica una usucapión centenaria. El Decreto, que tenía el efecto de un poderoso borrador que eliminaba el artículo 68 de la ADCT, fue revocado en 2003, en el primer año del gobierno de Lula da Silva, conforme se verá más adelante.

En 1993, buscando la reglamentación de la reforma agraria plasmada en la Constitución, fue promulgada la Ley N° 8.629, el 25 de febrero. Así como sucedió con la norma de demarcación de las tierras indígenas, esta ley dificultaba el procedimiento de reforma agraria, burocratizándolo. Además de ello, la acción de los órganos responsables y, principalmente, la judicialización de acciones de expropiación por los propietarios rurales imposibilitó la reforma agraria. La ley castigaba, además, a los movimientos sociales que luchaban por el acceso a la tierra.

Sobre la cuestión de la tierra y de la reforma agraria, la Constitución avanzó en la definición de la función social de la propiedad y la reafirmó en cada oportunidad en que trató sobre la propiedad a lo largo del texto. Sin embargo, no fue suficiente. Por medio de interpretaciones y manteniendo el Código Civil de 1916, la Administración Pública y los tribunales no aplicaron la función social y respetaron la integralidad del derecho individual de propiedad sin límites. La situación empeoró cuando el Legislativo resolvió crear un nuevo Código Civil, Ley N° 10.406 del 10 de enero de 2002, revocando el anterior. A pesar del esfuerzo de juristas, el nuevo Código Civil mantuvo el carácter absoluto de la propiedad individual, especialmente de la tierra. Aun cuando el término “función social” había sido usado en la nueva ley, incluso para calificar el contrato, su contenido se mantuvo vacío, lo que permitió que los tribunales continuaran interpretando la propiedad de la tierra en un carácter absoluto. El Código Civil no alteró, ni trajo nada que pudiera mejorar la Ley anti Reforma Agraria de 1993.

Hubo un avance legislativo en relación con la limitación de la tierra urbana, con la promulgación del Estatuto de la Ciudad, Ley N° 10.027 del 10 de julio de 2001, con la reglamentación de la función social de la propiedad urbana. La ley es avanzada en relación con el Código Civil porque introdujo limitaciones a la desenfrenada especulación inmobiliaria urbana, pero tiene una precaria aplicación, ya que depende de la creación de normas municipales, lo que no ha sucedido.

En el periodo hasta la toma de posesión de Lula da Silva como presidente, en 2003, hubo un gran avance de los movimientos sociales, indígenas, quilombolas, ambientalistas, de consumidores y por la protección del patrimonio público en general

y cultural. Estos movimientos establecieron una permanente confrontación con los retrocesos que venían siendo impuestos. Este avance de los movimientos profundizó las contradicciones y en gran parte posibilitó la elección de Lula. Los movimientos ambientalistas crecieron e impusieron una reglamentación favorable a la Constitución, con la inmediata creación del órgano federal para el medioambiente, llamado Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA), en febrero de 1989, pocos meses después de la promulgación de la Constitución. Varias leyes fueron surgiendo en el periodo, comenzando por el Fondo Nacional del Medio Ambiente, la Política Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional de Educación Ambiental, la Ley de Crímenes Ambientales y la creación de un Sistema Nacional de Unidades de Conservación, además de la aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

A pesar de que el texto de estas leyes ambientales muchas veces haya sido muy avanzado y promisorio, su aplicación siempre dejó que desear, en especial la del Sistema Nacional de Unidades de Conservación, Ley N° 9.985 del 17 de julio de 2000 que, bajo la clara perspectiva por la protección ambiental, fragilizó derechos de los pueblos, creando resistencia a que las comunidades que siempre vivieron en áreas de protección continuaran ahí. Había avances desiguales. Muchas leyes tuvieron una dudosa orientación protectora, como la Ley de los Pesticidas, la reglamentación minera y *garimpeira*, entre otras.

El comportamiento del Poder Judicial fue constante en interpretar los avances de la peor manera posible y dificultando su aplicación concreta. La Constitución continuó siendo vista como un lejano fulgor y el Código Civil como la norma concreta de protección de la propiedad privada. De hecho, el Poder Judicial caminó a contracorriente de la Constitución, imposibilitando la reforma agraria, protegió la propiedad privada y fue extremadamente tímido en la aplicación de las Leyes de Crímenes Ambientales, castigando pequeños delitos y sin perseguir a los verdaderos criminales.

### **La esperanza renovada y las dificultades a partir de 2003**

Los avances que los movimientos sociales lograron obtener en la Constitución de 1988 no promovieron cambios de representación de la sociedad en instancias de poder, las elites mantuvieron el control del Gobierno, del Poder Legislativo y del Poder Judicial y, exactamente por eso, lograron perforar los avances que se introdujeron, dificultando la implementación de los derechos conquistados. Pero los movimientos sociales continuaron activos y crecieron.

Un buen ejemplo es el movimiento de los pueblos quilombolas. Antes de la Constitución estaban estructurados en núcleos comunitarios prácticamente sin contacto entre sí. Con el derecho garantizado en la Constitución pasaron a organizarse nacionalmente para implementarlo, creando la Coordinación Nacional de Articulación

de los Quilombos (CONAQ), que creció mucho y en poco tiempo pasó a influir en la política pública de pueblos tradicionales. En la constituyente fue el movimiento negro el que introdujo los derechos quilombolas por ausencia de una articulación nacional autónoma; diez años después ya había una articulación fuerte y pujante por la defensa de sus derechos (Prioste y Souza Filho). Con esto, el movimiento negro ganó una nueva dimensión y voz.

Los pueblos indígenas también reestructuraron sus organizaciones que ya habían tenido efectiva presencia en la constituyente, pero que en la época eran poco articulados con los más de trescientos pueblos en Brasil, solamente algunos pueblos y líderes tradicionales participaban del movimiento. Esa representatividad fue altamente ampliada y estructurada (APIB).

El movimiento ambientalista se consolidó y creció en el espectro socioambiental como un puente de articulación entre la protección de la naturaleza, del medioambiente y de los pueblos tradicionales. Ese crecimiento se dio junto con el movimiento campesino que pasó a defender pautas más allá de la manutención y ocupación de tierras, también la producción de alimentos saludables y la protección del medioambiente, iniciando alianzas con indígenas, quilombolas y otros pueblos. Movimientos más amplios, no necesariamente ligados a la tierra, también tuvieron desarrollo y estructura nacional, como el movimiento negro, el de las mujeres, etcétera.

Esa conjunción de fuerzas aliadas a la organización social sindical y urbana por vivienda y trabajo permitió la victoria del Partido de los Trabajadores en las elecciones para la Presidencia de la República, en el 2002. Lula da Silva asumió el cargo en enero del 2003. Así se iniciaba un nuevo periodo en la vida nacional. Fue una victoria de los movimientos sociales y no fue fácil, teniendo en cuenta que la estructura electoral era ampliamente favorable al poder económico y a las oligarquías. Esos movimientos crecieron aún más en todo el territorio nacional y fueron responsables por la reelección de Lula en el 2006 y por la elección de Dilma Rousseff en el 2010 y en el 2014.

Si hubo mucha dificultad para vencer el sistema electoral oligárquico para la Presidencia de la República, fue imposible vencerlo para la composición del Parlamento. Así, el Congreso Nacional continuó con una composición conservadora y muy poco dispuesta a implementar los avances que la Constitución quince años atrás había promovido. La oposición a Lula da Silva no mostraba ninguna intención de colaborar en el cumplimiento de los programas del Gobierno. Por eso, el año 2003 fue de avances pero también de desilusiones. Los principales avances se dieron en puntos centrales como el combate al hambre y a la pobreza, la universalización de la educación y de la salud, que serían las grandes marcas de los gobiernos del Partido de los Trabajadores. Estos avances estaban cambiando la cara de Brasil y, por eso, con la reelección de Dilma Rousseff en 2014 no les quedó a las oligarquías más que la salida de un golpe de Estado con una campaña pífida, movida por la prensa y con el apoyo del Poder Judicial (Proner *et al.*).

Por otro lado, la principal desilusión de 2003 fue la incapacidad de promover la reforma agraria en la escala esperada. Los ruralistas habían introducido pequeñas trampas en la Constitución que permitían interpretaciones que entorpecían los avances de la función social de la propiedad y los gobiernos siguientes rápidamente plantearon reglamentaciones conforme dichas interpretaciones; de la misma forma, el nuevo Código Civil de 2002 no abría el espacio para alcanzar interpretaciones menos abusivas de la propiedad de la tierra. Lula asumió con un sistema de reforma agraria obstaculizado y decidió evitar enfrentar a los latifundistas que contaban con mayoría en el Parlamento y actuó vagamente, sin alterar ni siquiera las normas administrativas. Los avances fueron tímidos y los procesos se tramitaron lentamente. Los pocos avances se congelaban en decisiones judiciales adversas. Ni siquiera la lucha por el uso indebido de tierras públicas por los latifundistas fue alcanzada (Marés).

En el periodo del gobierno del PT, de 2003 a 2016, finalizado abruptamente por un golpe de Estado que derrumbó a la presidenta Dilma Rousseff en la mitad del segundo mandato, no solo no avanzó la reforma agraria, sino que algunas leyes de protección de tierras públicas, especialmente en la Amazonía, fueron debilitadas. Lo que empeoró, evidentemente, después del golpe. A pesar de las dificultades con la reforma agraria, hubo un gran avance en relación con las políticas públicas sociales como el combate a la miseria, al hambre, el ingreso masivo a las universidades, el combate a la segregación racial, las condiciones de la vivienda, etc., que compensaron de cierta forma el atraso en la reforma agraria.

Para el periodo, a contracorriente de la reforma agraria, el agronegocio fue afianzado con la aprobación del uso de semillas transgénicas, abonos y pesticidas tóxicos. Estas políticas adversas hicieron crecer la conciencia de los movimientos frente a la necesidad de la reforma agraria y pasaron a aliarse con los movimientos por la protección de los pueblos tradicionales y de la naturaleza, contra la transgénesis y pesticidas, desarrollando teorías y prácticas agroecológicas. Hubo un gran crecimiento en la conciencia popular y cambios significativos en regiones marcadas por el caudillismo político.

## **Avances y retrocesos en los derechos de los pueblos en el periodo 2003 a 2016**

El sistema legal de reconocimiento de comunidades y tierras quilombolas fue el que más avanzó en el periodo entre el 2003 y el 2016. Estaba vigente el nefasto Decreto N° 3.912/01 que, previendo una usucapión centenaria, en la práctica inviabilizaba el reconocimiento de los derechos, siendo urgente su revocación. De hecho, en 2003, el primer acto de Lula, el Decreto N° 4.887 del 20 de noviembre, lo substituyó. La nueva reglamentación nació como fruto de las reivindicaciones del movimiento quilombola y dio consistencia y amplitud a la norma constitucional estableciendo reglas para el

procedimiento del reconocimiento de tierras. Es claro que el decreto desagradó a las elites, que inmediatamente activaron en el Supremo Tribunal Federal la acción de inconstitucionalidad para revocarlo. La demora en el juzgamiento limitó su aplicación e impidió grandes avances. Después de quince años, en febrero de 2008, el STF decidió que la acción era totalmente improcedente y reconoció no solamente la constitucionalidad y validez del decreto, sino que con la decisión dio un contenido interpretativo al artículo 68 del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias. Eso representó una victoria extensiva al movimiento quilombola porque la interpretación de la norma constitucional quedó redactada de tal forma que será muy difícil que cualquier gobierno disminuya o niegue los derechos establecidos en el Decreto (STF).

También, como un importante avance para los pueblos, fue ratificado el Convenio 169 de la OIT que trata sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales. La ratificación se dio en 2002, pero solamente en 2003 se logró su aprobación en el Congreso Nacional y en 2004 su promulgación por el Poder Ejecutivo, volviéndose, conforme los procedimientos nacionales, norma interna en Brasil. La aprobación de este Convenio fue un real avance para los pueblos indígenas y tribales porque reforzó y amplió los dispositivos sobre los pueblos indígenas y quilombolas ya existentes, y abrió la posibilidad de extender esos derechos colectivos a otros pueblos tradicionales, que en Brasil son muchos. A pesar de la aprobación, el Convenio demoró mucho en ser aplicado por los tribunales y fue altamente irrespetado por el Poder Ejecutivo, especialmente los derechos a la consulta previa, libre e informada, prevista para todos los casos en que los actos administrativos o legislativos impacten los derechos de los pueblos. Las políticas desarrollistas de ese periodo muchas veces negaron ese derecho, principalmente en la construcción de las grandes hidroeléctricas en el Amazonas. Por lo menos tres grandes represas construidas en la época desconocieron la consulta y los derechos de los pueblos: Girau y Santo Antônio sobre el río Madeira y Belo Monte sobre el río Xingu (Magalhães y Da Cunha).

Las dificultades impuestas por las autoridades brasileñas para promover la consulta establecida en el Convenio de la OIT hicieron que los pueblos indígenas comenzaran a organizarse para definir las formas en las que deberían ser consultados, elaborando, desde 2014, lo que se acordó llamar como protocolos de consulta o protocolos autónomos de consulta o, también, protocolos comunitarios de consulta. El primer pueblo en elaborar un protocolo de consulta fue el wajãpi, en el Estado de Amapá, en el norte de Brasil. Muchos protocolos fueron establecidos a partir de entonces no solamente por indígenas, también quilombolas, pescadores y otros pueblos tradicionales y pueblos de tradición religiosa africana (Observatório de Protocolos Comunitários). Hoy, pueblos gitanos están discutiendo la posibilidad de escribir sus protocolos. Esta actitud revela que los pueblos percibieron la necesidad de relacionarse con el Estado nacional de forma autónoma para no ser aplastados, revelando el ejercicio de su juridicidad, imponiendo al Estado brasileño formas que la normatividad estatal no

dispone para poder relacionarse con tremenda diferencia social y organizativa. No ha sido fácil la aprobación de los protocolos por el Estado, pero de una u otra forma se vienen imponiendo porque atienden claramente lo dispuesto en el Convenio de que la consulta debe ser hecha con procedimientos adecuados a la cultura de cada pueblo y los protocolos han sido escritos por los pueblos en esa perfecta adecuación.

Los derechos de los pueblos indígenas en el periodo entre 2013 y 2016 no tuvieron grandes avances, incluso sufrieron amenazas y algunos retrocesos. Uno de los hechos más importantes y simbólicos fue en 2005 con la demarcación de la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol, en Roraima, frontera con Venezuela, ocupada por los pueblos indígenas ingaricó, macuxi, patamona, taurepengue y uapixana, que esperaban ese acto hacía más de 15 años. Era un acto del Poder Ejecutivo, pero inmediatamente después de la demarcación, con el intento de frustrar el avance, las elites adelantaron acciones judiciales en el Supremo Tribunal Federal para anularla. Como no había ninguna ilegalidad en la demarcación, la decisión del tribunal sería más o menos obvia, tanto así que solamente un magistrado entendió que podría existir una ilegalidad. Sin embargo, la decisión no se limitó a reconocer la legalidad, y para no desanimar a las elites crearon tesis restrictivas y condicionantes a los derechos indígenas que no estaban en disputa ni habían sido objeto de las peticiones de las partes. Entre las condicionantes y restricciones, algunas interpretando la Constitución al contrario de la norma expresa, se introdujo la tesis de que solamente tenían derecho a la demarcación los pueblos que estuvieran efectivamente en posesión de la tierra el día de la promulgación de la Constitución, es decir, el 5 de octubre de 1988, denominado como “marco temporal”. Esto no era objeto de la discusión en la cuestión de la Raposa Serra do Sol, ya que lo que se discutía era una invasión reciente de los productores de arroz, lo que quiere decir que todos esos pueblos ya contaban con la posesión de la tierra para el 5 de octubre de 1988. Esta tesis, que ni siquiera había sido planteada por los que habían iniciado el proceso, fue utilizada para evitar nuevas demarcaciones de tierra. La tesis y las otras condicionantes continúan siendo usadas como amenazas a los pueblos despojados y que reivindican sus territorios (Cunha y Barbosa).

De hecho, la Procuraduría General del Estado, órgano subordinado a la Presidencia de la República, emitió la Ordenanza N° 303, publicada el 17 de julio de 2012, que creaba límites a la demarcación de tierras indígenas y a los efectivos derechos consagrados en la Constitución, basada en la aplicación práctica de la decisión del Supremo Tribunal. La ordenanza aparentó ser una amenaza a los servidores federales, con el poder de paralizar las actividades de protección por los órganos públicos encargados de los derechos y de las demarcaciones de los territorios indígenas. Por lo tanto, el gran avance de 2005 terminó propiciando un gran retroceso facilitado por el Supremo Tribunal, potenciado por el Poder Ejecutivo.

Uno de los pueblos perjudicados con ese retroceso fue el pueblo guaraní. Los guaraní kaiowá son residentes en una región que fue anexada a Brasil con la Guerra de la Triple Alianza contra el Paraguay, en el siglo XIX, siendo hoy el Estado de Mato

Grosso del Sur. Este pueblo fue confinado en pequeñas áreas insuficientes, cercados por grandes productores de ganado. La represión, la lucha constante y el desaliento han proporcionado un aumento del número de suicidios, miseria y desolación para ese pueblo. Aunque algunas pocas medidas hayan sido tomadas administrativamente para aumentar las áreas, hubo interferencias del Poder Judicial local y federal, impidiendo los avances con la amenaza de aplicar limitantes y condicionantes establecidas en la decisión de la Terra Raposa Serra do Sol. Está claro que las áreas necesitaron ser aumentadas y está claro que el pueblo fue despojado en el siglo xx, pero aquella decisión del Tribunal Supremo, transformada a norma administrativa, ha impedido esas reparaciones. Por otro lado, el pueblo avá guaraní, residente en las márgenes del río Paraná y expulsado de sus tierras por la formación del gran lago generado por la represa de Itaipú, retornó a su lucha histórica por la reconquista de sus tierras ya que la ocupación por el agronegocio lo fue encerrando sin dejar áreas para la reproducción de sus vidas (Caleiros, Bergold y Mamed). La situación del pueblo avá es dramática porque está encerrado por la producción de granos que permite, permanentemente, una lluvia de pesticidas sobre sus aldeas, nacientes y cultivos. Si la situación empeoró mucho, la organización social se solidificó de tal forma que el pueblo avá guaraní ha encabezado uniones y movilizaciones para la recuperación de tierras, integrándose directamente con la articulación nacional de los pueblos indígenas.

La Constitución brasileña de 1988 menciona solamente pueblos indígenas y quilombolas, aunque abre la posibilidad de reconocimiento de otros pueblos en los artículos referentes a la cultura, 215 y 216. El Convenio 169 de la OIT, a su vez, trabaja sobre dos categorías, los pueblos indígenas y pueblos tribales, haciendo una diferencia entre los pueblos que tienen su origen antes del proceso colonial y aquellos que se formaron durante el colonialismo o por causa de él, como los quilombolas. Estableciendo, por el momento, los mismos derechos. Algunos pueblos no indígenas ni quilombolas, en el Brasil, son reconocidos por leyes dispersas, como los seringueiros, faxinalenses, quebradeiras de coco babaçu, etc. Estas leyes pueden ser federales, estatales e incluso municipales. Al ser reconocidos por cualquier ley o acto administrativo, estos pueblos pasan a tener los derechos expresados en el Convenio. Cuando no hay un reconocimiento legal o administrativo, los pueblos se han organizado para obtener ese reconocimiento y muchos lo han conseguido.

En el 2000, la Ley N° 9.985 que trata sobre las Unidades de Conservación creó dos categorías específicas de espacios territoriales protegidos para pueblos tradicionales no indígenas, las Reservas Extractivistas y las Reservas de Desarrollo Sustentable. La primera para las *poblaciones extractivistas tradicionales* que explotaron de forma sustentable los recursos naturales. El sistema legal brasileño ha evitado utilizar la palabra pueblo, prefiere poblaciones, al contrario del Convenio 169, por eso las palabras pueblos, poblaciones, comunidades han sido interpretadas como sinónimos para el reconocimiento de derechos. Estas dos especies de territorios podrían haber sido un avance para el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos pero no

cumplió con lo deseado, pues estableció que la creación es facultativa del Estado y, además, sin entenderlo como el reconocimiento de un derecho; creando así estructuras burocráticas que dificultan la gestión de las unidades por los pueblos conforme sus usos, costumbres, tradiciones y derecho propio. Eso conlleva una contradicción entre esos dos territorios y los derechos establecidos en el Convenio. La ley, anterior al Convenio, no fue adaptada a él y mantiene viva esa contradicción en el sistema. A pesar de muchas discusiones, los gobiernos del Partido de los Trabajadores no lograron revertir la oposición y la Ley de las Unidades de Conservación del año 2000 continuó como una amenaza real a los pueblos tradicionales no indígenas ni quilombolas.

En 2007, el Gobierno estableció una Política Nacional de Desarrollo Sustentable de los Pueblos y Comunidades Tradicionales por el Decreto N° 6.040/07 del 27 de febrero de 2007, usando las palabras “pueblos” y “comunidades”. Dicho Decreto fue un importante avance en la legislación sobre pueblos tradicionales porque, usando el concepto de pueblos tribales de la Convención, reconoció derechos a grupos culturalmente diferentes y que se reconocen como tales, así como sus territorios y recursos naturales. En el 2016, la presidenta Dilma Rousseff modificó el Decreto N° 8.750, que instituyó el Consejo Nacional de Pueblos y Comunidades Tradicionales, identificando veintinueve pueblos tradicionales diferentes. Estos dos decretos, además del valor que poseen por sí mismos, ayudan en la aplicación del Convenio 169 a todos los pueblos no mencionados directamente en la Constitución.

En el 2015, la Ley N° 13.123, de 25 de mayo, que reglamentó la parte de la Conservación de la Diversidad Biológica que trata sobre el acceso a los conocimientos tradicionales y la conservación *in situ*, volvió a establecer un concepto de poblaciones tradicionales, sin usar la palabra “pueblo”, de forma idéntica a la del Decreto, confirmando jurídicamente el entendimiento por ley. La ley tiene muchos problemas en su ejecución y protege poco los derechos a los conocimientos tradicionales, pero es una confirmación del concepto. La ley es rechazada en su conjunto por los pueblos tradicionales porque fue discutida, aprobada y sancionada sin ninguna consulta a los pueblos interesados como dispone el Convenio 169 de la OIT, pero es una confirmación del concepto, además de crear una forma de consulta previa compatible a la de la consulta del Convenio 169, reafirmando los protocolos de consulta (Moreira, Porro y da Silva).

Para los pueblos, por lo tanto, desde el punto de vista de los conceptos legales y definiciones necesarias a la protección, hubo un avance sustancial, a pesar de no haber existido el correspondiente avance en la protección efectiva, es decir, los avances legales y conceptuales no generaron una mejora sustancial al reconocimiento territorial, ni la condición de vida de las comunidades y sus territorios. Estos avances legislativos, debe quedar claro, corresponden a reivindicaciones y conquistas de las organizaciones sociales de los pueblos que se desarrollaron mucho en tal periodo, facilitado, precisamente, por el clima democrático que se vivía.

## **Avances y retrocesos en relación con la naturaleza para el periodo 2003-2016**

Los avances en relación con los conceptos y protección de los pueblos tradicionales en gran parte no fueron aplicados cuando la protección de los territorios y de la naturaleza, inherentes a su identidad, perjudicaban los intereses económicos aparentemente más relevantes. El periodo se caracterizó por políticas desarrollistas que ejercieron gran presión sobre la naturaleza y sobre el territorio de los pueblos tradicionales. Por eso se puede decir que el periodo no fue favorable a la naturaleza y a los derechos colectivos relativos al medioambiente, que fueron fustigados con la construcción de grandes obras en la Amazonía, especialmente centrales hidroeléctricas, minería y transporte ferroviario, así como la apertura de la infraestructura para la producción de granos y ganado en el Cerrado, la Amazonía y el Pantanal. Hubo, también, una gigantesca obra de transposición del río San Francisco, en el noreste de Brasil. La naturaleza presionada significa también una presión sobre los pueblos tradicionales que con ella vivían en armonía. Todas las grandes obras incidieron negativamente sobre los pueblos tradicionales y los gobiernos siempre negaron ese impacto, unas veces minimizándolo, otras negando la existencia misma de los pueblos.

El desarrollo no se hizo sentir únicamente en las grandes obras, desde 2003 hubo una presión de las multinacionales de las semillas y los pesticidas para que el Gobierno liberara el uso de semillas transgénicas y pesticidas en cantidades sin control. A pesar de la resistencia de la sociedad y de algunos gobiernos locales, el Ejecutivo federal, las grandes empresas y el Poder Judicial no permitieron siquiera la existencia de áreas libres de transgénicos, y en la práctica facilitaron que variedades no transgénicas de granos, como la soya y el maíz, continuaran. La lucha por las variedades no transgénicas de maíz es una causa de los campesinos y pueblos tradicionales que se llevó a los tribunales, y el Gobierno estuvo del lado de los transgénicos. Esta política de sustitución de la naturaleza por grandes extensiones de agricultura industrial y de monocultivo, abiertamente asociada a la construcción de infraestructura de transporte, viene causando daños sustanciales al medioambiente con graves y visibles consecuencias, como los incendios en el Amazonas y en el Pantanal, ocurridos en 2019 y 2020.

Por otro lado, la sociedad por medio de sus organizaciones ambientalistas y por órganos oficiales comenzaron a proponer acciones contra los propietarios de tierras que no cumplieran las normas de protección ambiental, especialmente el Código Forestal que, incluso siendo de 1995, Ley N° 4.771/65, estaba adaptado a la Constitución de 1988. El Código era un instrumento bastante completo para la protección del bosque y otras formas de vegetación nativa, ofreciendo medios de control y fiscalización; pero no era aplicado, los gobiernos lo tenían como un triunfo para mostrar, pero no como una directriz a ser practicada y los grandes propietarios rurales simplemente lo igno-

rabán. Las disposiciones del propio Código seguían las normas procesales brasileñas que permiten que la ciudadanía y organizaciones sociales lleven el Poder Judicial la responsabilidad por el incumplimiento de normas ambientales y, en general, de normas de protección del patrimonio público, permitiendo que se iniciaran acciones judiciales en todo el país contra propietarios de tierras y empresas que incumplían la ley. Estas acciones muchas veces eran propuestas en conjunto con acciones penales basadas en las Leyes de Crímenes Ambientales. Las acciones demoraron en dar resultados por causa de la timidez y lentitud del Poder Judicial, pero incluso así se alarmaban los grandes negocios agrícolas. Las acciones pasaron a tener un doble efecto: por un lado, como exigencia para que los órganos de fiscalización actuaran y, por el otro, por el temor a los infractores de que pudieran ser castigados financieramente y penalmente. Eso fue creando un clima de exigencia por el cumplimiento de la ley y, al mismo tiempo, una reacción de los propietarios de tierras y del agronegocio contra ella.

La solución encontrada por los grandes propietarios fue revocar la ley y decretar una amnistía general por los daños causados. El Parlamento presionó para derogar la vieja ley que estaba comenzando a ser puesta en práctica cuarenta años después. La derogación pura y simple no estaba bien vista y, por eso, fue presentada una ley para sustituirla, más blanda y dirigida a la preservación solamente de lo que aún no había sido destruido. Después de una larga discusión y a pesar de la reacción de la sociedad civil, incluidas muchas sociedades científicas, acabó siendo aprobada y sancionada en el 2012 la nueva Ley Forestal N° 12.651, del 25 de mayo de 2012, que fue apodada como el Nuevo Código Forestal, a pesar de que no es un código, sino una ley ordinaria. Además de disminuir las obligaciones de los propietarios de tierra, perdonó deudas y abusos contra la naturaleza, amnistiando a los infractores. La presidenta Dilma Rousseff sancionó la ley con promesas de comenzar una nueva era en la protección ambiental: con perdón por el pasado pero con un rigor de fiscalización. No ocurrió, solamente se enfocaron en hacer más difíciles las acciones judiciales. Fue instituido un catastro nacional de protección ambiental, llamado Cadastro Ambiental Rural (CAR), obligatorio para muchos fines, inclusive para solicitudes de crédito agrícola. Nada de eso ocurrió y los mismos métodos predatorios continuaron siendo utilizados, y el CAR terminó siendo un riesgo para los territorios de los pueblos tradicionales (Souza Filho, “Cadastro ambiental rural”).

Organizaciones ambientalistas adelantaron muchas acciones de inconstitucionalidad en el Supremo Tribunal contra la ley. Las acusaciones eran múltiples, desde cuestiones generales como la aplicación del principio del no retroceso en materia ambiental hasta asuntos bien puntuales, como la inconstitucionalidad de las amnistías concedidas. El juzgamiento del STF no terminó hasta 2018 y no reconoció prácticamente ninguna inconstitucionalidad. Manteniendo la validez de casi todas las disposiciones, incluso la amnistía, acompañando el argumento del Gobierno y de los ruralistas de que no se trataba realmente de una amnistía –que sería incons-

titucional– sino de un incentivo. Esto fue, ciertamente, el mayor retroceso legal de todo el periodo. Durante el tiempo que estuvo sobre juzgamiento la fiscalización quedó inerte y el CAR fue siendo prorrogado de tal forma que su aplicación y obligatoriedad fue postergada y pasó a tener una importancia en el desastroso periodo que continuó a partir de 2016.

### **Golpe, *impeachment* y desaliento, 2016 y el gobierno Bolsonaro**

La elección para el segundo mandato de Dilma Rousseff, en 2014, tuvo un resultado muy apretado y hubo un gran inconformismo por parte de los derrotados, que inmediatamente se articularon para anular la elección o revocar su mandato. En 2016, por una estratagema formal, claramente forzada y con la complicidad del Poder Judicial, la presidenta sufrió un *impeachment* y asumió el vicepresidente con un discurso de cierre de políticas sociales y con el firme propósito de disminuir los derechos sociales de personas trabajadoras y pensionadas, de la seguridad social y del derecho de los pueblos y de la naturaleza en pro de la privatización, con una cartilla neoliberal ortodoxa. Pero el Gobierno era débil y enfrentaba él mismo acciones judiciales de fraude, y no consiguió articularse adecuadamente en el Parlamento. En ese momento de dificultad, el Poder Judicial asumió protagonismo político desarrollando una criminalización de la política (Proner *et al.*). La judicatura, con el apoyo de los grandes medios de comunicación, trabajó en el sentido de influir en las elecciones que se avecinaban para alejar la posibilidad del Partido de los Trabajadores de volver al Gobierno, para eso decidió que Lula da Silva, el candidato mejor posicionado en las encuestas, era inelejible. La derecha más orgánica también sufrió con la criminalización de la política y un aventurero de extrema derecha, Jair Bolsonaro, ganó las elecciones en la segunda vuelta contra el candidato del PT.

El débil gobierno del vicepresidente Michel Temer fue así relevado por un oscuro diputado que negaba la política, la ciencia y que defendía la tortura como método; reivindicando un discurso homofóbico, racista, machista y explícito de la derecha negacionista contra los pueblos, contra la preservación de la naturaleza y contra las minorías, confiando en el apoyo incondicional de las Fuerzas Armadas y de los Estados Unidos de Donald Trump. A pesar de todo el ruido inicial, la incompetencia administrativa y la falta de objetividad del Gobierno marcaron el primer año y en 2020 sobrevino la pandemia global del COVID-19. Un excelente resumen del gobierno de Bolsonaro fue hecho por la Human Rights Watch en su informe publicado en enero de 2021: “El gobierno de Bolsonaro ha debilitado la aplicación de las leyes ambientales y ha dado luz verde, en la práctica, a las redes delictivas que se dedican a la deforestación ilegal del Amazonas” (Human Rights Watch).

Los intentos de disminuir los derechos de los pueblos y la protección de la naturaleza fueron permanentes desde la promulgación de la Constitución en 1988, pero

eran disimulados por un discurso desarrollista que intentaba atribuir los perjuicios a falsos discursos de protección. De ahí que el Parlamento intentó varias veces producir leyes nefastas, como por ejemplo la transferencia de la demarcación y el reconocimiento administrativo de tierras indígenas para el proceso legislativo, sin éxito. En el gobierno de Bolsonaro se rasgaron los velos. Los intentos de perjudicar, limitar y extinguir los derechos de los pueblos y la protección de la naturaleza fueron hechos claramente para perjudicar, limitar y extinguir. Por ejemplo, a comienzos de 2020 hubo destituciones de altos funcionarios del IBAMA, órgano responsable por la fiscalización ambiental, por haber tomado decisiones en una operación en contra de la minería ilegal en la Amazonía. El geógrafo Ronnie Aldrin Silva publicó en la revista *CartaCapital*, en febrero de 2020, un artículo contando las principales 26 violaciones al medioambiente practicadas por el gobierno de Bolsonaro en un año, lo que significa que son más de dos agresiones importantes por mes (Silva). En la lista hay prácticas groseras como la exoneración del fiscal que había sancionado a Bolsonaro, en 2012, por la pesca ilegal, hasta la liberación excesiva de pesticidas, incluso los prohibidos en los países de origen de estos.

En 2019 y 2020 el Gobierno envió proyectos de enmienda constitucional para permitir la entrada de minería, grandes emprendimientos y explotación agropecuaria intensiva e industrial en tierras indígenas, junto con la disminución de las Unidades de Conservación, todo mezclado con un discurso antindígena y abiertamente contrario a los pueblos tradicionales y a la protección del medioambiente. El discurso abiertamente inconstitucional revela la poca o ninguna intención de actuar conforme a las determinaciones. Algunas propuestas de reforma buscaban alterar o negar la esencia de lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución y en el Convenio 169.

Los números de víctimas del COVID-19 entre pueblos indígenas es espantoso, más de 45.000 casos con cerca de 1.000 muertos y 161 pueblos afectados. También es grande la vulnerabilidad de los pueblos quilombolas. El desprecio del gobierno de Bolsonaro con la pandemia ha dificultado la acción de los organismos de salud en toda la población brasileña, pero ha sido aún peor entre los pueblos tradicionales. Es desalentadora la situación. Incluso pueblos tradicionales más distantes, con poco contacto con la sociedad hegemónica, han sufrido con la pandemia, con la agravante de que su vulnerabilidad es mucho mayor.

A pesar de eso, los movimientos sociales se han movilizado y organizado. La articulación de los Pueblos Indígenas del Brasil (APIB), con representación de todas las regiones del Brasil, ha contado con una actuación fuerte contra los ataques del Gobierno, promoviendo movilizaciones directas y con acciones judiciales para exigir políticas y actividades concretas. De la misma forma, la Coordinación Nacional de Articulación Quilombola (CONAQ), los movimientos de mujeres, de negros, movimientos campesinos, como el Movimiento de los Trabajadores Rurales sin Tierras (MST), así como los sindicatos urbanos y rurales. En todo caso, hay en Brasil, en este momento, una disputa muy grande y abierta en torno a los derechos colectivos de los

pueblos y sobre la naturaleza que ya estaban consignados en la Constitución, pero aún necesitan ser puestos en práctica. La disputa contrapone de un lado al Gobierno intentando vaciar los derechos y, por otro, los movimientos sociales que buscan su implementación. Es un momento difícil, pero la esperanza es que los vientos soplen del lado de la sensatez y que los pueblos recuperen sus derechos y que sus luchas tengan los frutos deseados.

## Referencias

- Associação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB). “Quem somos”. *APIB*, s. f. <https://apiboficial.org/sobre/>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Caleiros, Manuel Munhoz, Raul Bergold y Danielle Mamed, organizadores. *Os avá-guarani no oeste do Paraná: (re)existência em tekoha guasu guavira*. Curitiba, Letra da Lei, 2016.
- Cunha, Manuela Carneiro da y Samuel Barbosa, organizadores. *Direito dos povos indígenas em disputa*. São Paulo, Editora Unesp, 2018.
- Human Rights Watch. “Brazil: Eventos 2020”. *Human Rights Watch*, s. f. <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377397>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Magalhães, Sônia Barbosa y Manuela Carneiro da Cunha, organizadoras. *A expulsão dos ribeirinhos em Belo Monte: relatório da SBPC*. São Paulo, SBPC, 2017. <http://portal.sbpcnet.org.br/livro/belomonte.pdf>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Marés, Carlos. “Judicialização e reforma agrária”. *Direito socioambiental e a luta contra-hegemônica pela terra e território na América Latina*. Orgs. Thaisa Rodrigues Held y Tiago Resende Botelho. São Paulo, Liber Ars, 2020, pp. 15-27.
- Moreira, Eliane Cristina Pinto, Noemi Miyasaka Porro y Liana Amin Lima da Silva, organizadoras. *A “nova” Lei nº 13.123/2015 no velho marco legal da biodiversidade: entre retrocessos e violações de Direitos Socioambientais*. São Paulo, O Direito por um Planeta Verde, 2017. [http://www.planetaverde.org/arquivos/biblioteca/arquivo\\_20170303100927\\_2758.pdf](http://www.planetaverde.org/arquivos/biblioteca/arquivo_20170303100927_2758.pdf). Visitado 8 de agosto de 2021.
- Observatório de Protocolos Comunitários. “Observatório de Protocolos Autônomos”. *Observatório de Protocolos Comunitários*, s. f. <https://observatorio.direitosocioambiental.org/>. Visitado 10 de agosto de 2021.
- Presidência da República. “Constituição da República Federativa do Brasil de 1988”. *Presidência da República*, 5 oct. 1988. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm). Visitado 8 de agosto de 2021.
- . “Lei nº 8.629, de 25 de fevereiro de 1993”. *Presidência da República*, 25 feb. 1993, [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/18629.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18629.htm). Visitado 8 de agosto de 2021.
- Prioste, Fernando Galhardo Vieira y Carlos Frederico Marés Souza Filho. “Quilombos no Brasil e direitos socioambientais na América Latina”. *Revista Direito e Práxis*,

- vol. 8, n.º 4, 2017. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/3w6JYwmtbFd9JPRs7B88Fqw/abstract/?format=html&lang=pt>
- Proner, Carol, Gisele Cittadino, Márcio Tenenbaum y Wilson Ramos Filho organizadoras. *A resistência ao golpe de 2016*. Bauru, Canal 6, 2016.
- Silva, Ronnie Aldrin. “As 26 principais violações ao meio ambiente feitas por Jair Bolsonaro”. *CartaCapital*, 11 feb. 2020. <https://www.cartacapital.com.br/blogs/brasil-debate/as-26-principais-violacoes-ao-meio-ambiente-feitas-por-jair-bolsonaro>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Souza Filho, Carlos Frederico Marés de. *A função social da terra*. Porto Alegre, Fabris Editora, 2003.
- . “Cadastro ambiental rural (CAR) e povos tradicionais”. *Revista da Faculdade de Direito da UFG*, vol. 39, n.º 1, 2015. <https://www.revistas.ufg.br/index.php/revfd/article/view/36494>.
- Supremo Tribunal Federal (STF). “STF garante posse de terras às comunidades quilombolas”. *JusBrasil*, 8 feb. 2018. <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticia-Detalhe.asp?idConteudo=369187>. Visitado 8 de agosto de 2021.